

ALADIAsociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

119

ACUERDO COMERCIAL No. 18
Cuarto Protocolo AdicionalALADI/AAP.C/18.4
2 de octubre de 1984

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 22 del Acuerdo Comercial no. 18 suscrito en el sector de la industria fotográfica, los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Incluir en el Anexo I, letra E, del Acuerdo Comercial no. 18, las preferencias que la República Oriental del Uruguay otorga a la República Federativa del Brasil para la importación de los productos que se registran en el Anexo del presente Protocolo, en los términos y condiciones que se establecen en dicho Anexo.

Artículo 2o.- Los productos importados por la República Federativa del Brasil incluidos en el Anexo I, letra E, originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, no están sujetos a los límites cuantitativos impuestos por los programas de importación establecidos por la CACEX (Resolución no. 125 del 5/VIII/80 del CONCEX). En consecuencia, siempre que los documentos de importación estén extendidos correctamente, las respectivas guías de importación serán emitidas con carácter automático.

Asimismo, la CACEX autorizará, en los comunicados respectivos, el registro de nuevos importadores para los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay incluidos en este Acuerdo.

Artículo 3o.- Las denuncias de importación cursadas ante el Banco de la República Oriental del Uruguay que amparen la importación de productos incluidos en el Anexo I, letra E, originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, serán emitidas con carácter automático siempre que estén extendidas adecuadamente.

//

//

Artículo 4o.- En la eventualidad de que por denuncia o revisión, la República Oriental del Uruguay desistiera de su condición de país signatario del presente Acuerdo, los productos incluidos en este Protocolo serán incorporados en cualquiera de los mecanismos de liberación del Tratado de Montevideo 1980 suscritos con la República Federativa del Brasil.

Artículo 5o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

//

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS COMPREN
DIDOS EN ESTE PROTOCOLO

//

122

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.01.0.01	Placas fotográficas y películas planas, para radiografía	UR	37.01.01.00	LI	15	LI	33	
37.02.1.01	Películas para radiografía	UR	37.02.01.00	LI	15	LI	33	
48.01.2.99	Papel para embalaje de productos sensibles de hasta 140 gr. por m2	UR	48.01.03.08	LI	15	LI	33	Cupo anual: US\$ 50.000

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladao

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore